

General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 6 de mayo de 1993, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 14 de diciembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 543/93, interpuesto por Galerías Preciados, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de junio de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 543/93, promovido por Galerías Preciados, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 543/93, interpuesto por el Procurador D. Juan López de Lemus en nombre y representación de Galerías Preciados, S.A. y declaramos la nulidad, por ser disconformes con el ordenamiento jurídico, de las resoluciones impugnadas precisadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia, procediéndose, en su caso, a la devolución del importe de la sanción improcedentemente impuesta. Sin costas.

Sevilla, 14 de diciembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 788/93, interpuesto por Construcciones Aeronáuticas, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de marzo de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 788/93, promovido por Construcciones Aeronáuticas, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con estimación parcial del recurso interpuesto por el Procurador Sr. Conradi Rodríguez en nombre de Construcciones Aeronáuticas, S.A., contra la Resolución ya referida, debemos confirmar y confirmamos la misma, si bien fijando la sanción en 200.000 ptas. Sin costas.

Sevilla, 14 de diciembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1904/93, interpuesto por Pedro Domecq, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1904/93, promovido por Pedro Domecq, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que hemos de estimar y estimamos el recurso presentado por el Procurador Sr. Conradi Rodríguez en nombre y representación de Pedro Domecq, S.A. contra las resoluciones objeto de la presente las que debemos anular por ser contrarias al orden jurídico. Sin costas.

Sevilla, 14 de diciembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2798/93, interpuesto por Dragados y Construcciones, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 8 de julio de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2798/93, promovido por Dragados y Construcciones, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por Dragados y Construcciones, S.A. contra la resolución de 29 de marzo de 1993 de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso de alzada formulado contra Resolución de 15 de junio de 1992 de la Dirección General de Trabajo, las cuales anulamos totalmente por no ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 14 de diciembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delega en el Gerente Provincial del SAS de Córdoba la competencia para firma de un acuerdo de colaboración en la gestión con el Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba).

ANTECEDENTES

Por parte del Ilmo. Sr. Gerente Provincial del Servicio Andaluz de Salud en Córdoba, se solicita a esta Dirección Gerencia, la delegación de competencia para firmar un Acuerdo de Colaboración en la Gestión de la prestación de servicios sanitarios en la localidad de Bujalance (Córdoba).

Esta Dirección Gerencia, estima que es conveniente celebrar este Acuerdo, para posibilitar al Organismo la utilización del local e instalaciones, sito en C/ Leones, 10,

de la citada población, para que en él se preste asistencia sanitaria, en régimen ambulatorio, a los asegurados y beneficiarios de la Seguridad Social.

Por ello y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 8/1986, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud y el Decreto 208/92, de 30 de diciembre de 1992, de estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

RESUELVO

Primero. Delegar en el Ilmo. Sr. Gerente Provincial del Servicio Andaluz de Salud de Córdoba, la competencia para la firma de un Acuerdo de Colaboración en la Gestión con el Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba).

Segundo. La presente Resolución, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de diciembre de 1994.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de diciembre de 1994, por la que se concede subvención específica por razón del objeto a la Confederación Democrática de Asociaciones de Padres de Alumnos y a la Confederación Andaluza de Padres de Alumnos, para el desarrollo de actividades de formación y dinamización en relación a los procesos electorales a consejos escolares.

La Consejería de Educación y Ciencia considera imprescindible la participación de los padres y las madres en la vida de los Centros, así como la dinamización de sus actividades a través de los cauces establecidos, respondiendo tanto a la L.O.D.E. como al Decreto 27/1988, de 10 de febrero.

Por otro lado, la Orden de 13 de julio de 1994, regula los procesos electorales y constitución de los Consejos Escolares en los Centros Docentes sostenidos con fondos públicos, a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los Universitarios.

Las organizaciones asociativas de padres y madres juegan un papel fundamental, a través de sus propias actividades de formación y dinamización, en la potenciación de la participación en estos procesos electorales, así como en la colaboración para profundizar en la transformación del sistema educativo.

Con el fin de facilitar y apoyar la realización de estas actividades, habida cuenta que existe crédito presupuestario para conceder la ayuda, de conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 9/93 del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, esta Consejería de Educación y Ciencia,

HA DISPUESTO

Artículo primero. Conceder subvención específica por razón del objeto, para el desarrollo de actividades de formación y dinamización para los procesos electorales a Consejos Escolares de 1994, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 01.18.00.18.00.489.00.121.3 y 01.18.00.03.00.480.05.32A.6, y por las cuantías que se señalan, a:

- Confederación Democrática de Asociaciones de Padres de Alumnos de Andalucía por la Enseñanza Pública (CODAPA): 4.500.000.

- Confederación Andaluza de Padres de Alumnos (UFAPA): 1.500.000.

Artículo segundo. La entidad deberá justificar en el plazo de tres meses desde la fecha de pago, la correcta inversión de la ayuda recibida mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificado de los gestores de la entidad en el que haga constar que el importe de la ayuda ha sido destinado en su integridad a las actividades por las que se les concede la ayuda.

b) Certificado acreditativo de que el importe de la subvención ha quedado registrado en su contabilidad.

c) Memoria descriptiva de las actividades realizadas, en la que se indique, para cada una de las actividades, el grado de cumplimiento de los objetivos programados y el número de personas que han participado en las mismas.

d) Carpeta-índice que incluye relación para cada una de las actividades especificadas en la Memoria, de los gastos así como todos los originales de facturas y de cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

Artículo tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 13 de diciembre de 1994.- La Consejera, P.D. (Orden 17.2.88), El Viceconsejero, Pedro Navarro Imberlón.

ORDEN de 13 de diciembre de 1994, por la que se concede subvención específica por razón del objeto a las Confederaciones Regionales de Asociaciones de Alumnos y Alumnas de Andalucía, en los niveles no universitarios, para el desarrollo de actividades en relación a los procesos electorales a consejos escolares.

Las Confederaciones de Asociaciones de Alumnos y Alumnas de nuestra Comunidad Autónoma, respondiendo tanto a la L.O.D.E. como al Decreto 28/1988, de 10 de febrero, son un cauce de participación en la programación del sistema educativo de uno de los sectores que conforman la comunidad escolar.

Por otro lado, la Orden de 13 de julio de 1994, regula los procesos electorales y constitución de los Consejos Escolares en los Centros Docentes sostenidos con fondos públicos, a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los Universitarios.

Estas Confederaciones vienen realizando y programando distintas actividades que fomentan la participación de los alumnos y alumnas en la labor educativa y en el ejercicio de los derechos reconocidos en la Legislación vigente.

Con el fin de facilitar y apoyar la realización de estas actividades y considerando que éstas son fundamentales para la dinamización y potenciación de la participación en este proceso electoral, habida cuenta que existe crédito presupuestario para conceder la ayuda, de conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 9/93 del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, esta Consejería de Educación y Ciencia,